III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

DECRETO 142/2026, de 1 de octubre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de una subvención a la empresa Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, para impulsar proyectos de formación especializada y de producción de energía renovable vinculados al proyecto de implantación en Moncada de una planta para la producción de válvulas cardíacas de alta tecnología y de un centro de especialización de personal sanitario de alta calificación.

Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, es una compañía multinacional de referencia en el sector de la salud, estando considerada como uno de los principales actores mundiales en cuanto al desarrollo de productos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, en particular, en lo que se refiere a la elaboración de válvulas cardíacas de alta tecnología. Cuenta con más de 17.000 trabajadores y con oficinas e instalaciones en más de treinta países, desde las que suministra sus productos a más de cien naciones alrededor del planeta.

En el año 2023, Edwards Lifesciences manifestó su interés por desarrollar una nueva planta de producción de válvulas cardíacas de alta tecnología en la Comunitat Valenciana, con un proyecto de implantación que supondrá una inversión aproximada de 170 millones de euros para el periodo 2024-2027 y una generación de más de 1.200 empleos directos, así como la creación de más de 8.000 puestos de trabajo indirectos.

La Generalitat consideró que este proyecto global de Edwards era un proyecto de interés extraordinario para el desarrollo social y económico de la región, Y que contribuirá significativamente a la mejora de la salud, de la eficiencia industrial, el desarrollo económico y la cohesión social de la Comunidad Autónoma.

Para garantizar el apoyo institucional al proyecto y reforzar la elección de la Comunitat como localización de esta nueva planta, la Generalitat y Edwards firmaron en fecha 27 de marzo de 2023 un acuerdo de intenciones para la implantación en la Comunitat Valenciana de la planta de producción de válvulas cardíacas de alta tecnología. Este acuerdo fue ratificado en fecha 28 de septiembre de 2023 por el nuevo gobierno de la Generalitat salido de las urnas.

En cumplimiento de dicho acuerdo, la Generalitat declaró la iniciativa de Edwards como Proyecto Territorial Estratégico en junio de 2024, en el municipio de Moncada, autorizó la ejecución de las obras de edificación en noviembre de 2024 y tramitó en el programa de incentivos regionales, gestionado a través de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, la solicitud de una ayuda al proyecto de inversión descrito, que supuso en diciembre de 2025 la concesión de una subvención a fondo perdido de 11.193.097,12 euros.

Complementariamente a lo anterior, el pasado 27 de abril de 2026 se suscribió entre la Generalitat y Edwards un nuevo acuerdo de intenciones que tenía como objetivos la conclusión de la planta de fabricación de válvulas cardíacas de alta tecnología con nuevas inversiones medioambientales y la elección de la Comunitat Valenciana para la puesta en marcha de un centro para la especialización de personal sanitario de alta cualificación, manifestando la administración autonómica su voluntad de llevar a cabo las acciones posibles en el ámbito de sus competencias para que Edwards pueda optar a recibir nuevas ayudas de acuerdo con la normativa aplicable.

En el marco de este nuevo acuerdo de intenciones, la empresa Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, ha solicitado el apoyo financiero de la Generalitat para desarrollar, durante el periodo 2026-2030, dos proyectos complementarios al proyecto inicial de inversión y a la implantación del centro de especialización en la Comunitat Valenciana con fecha 14 de mayo de 2026.

El primer proyecto supondrá una inversión de más de 18 millones de euros en la formación de más de 600 trabajadores durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028, y supondrá el desarrollo de un programa integral de capacitación especializada, dirigido al personal de la nueva planta en Moncada, con el objetivo de capacitarlo progresivamente en los procesos de fabricación avanzada, el manejo de equipamiento especializado, el control de calidad y la trazabilidad de los productos asociados a la fabricación de dispositivos médicos de alta precisión.

En la actualidad, las competencias técnicas específicas necesarias para la fabricación de válvulas cardíacas y dispositivos médicos cardiovasculares de alta precisión no se encuentran ampliamente desarrolladas en la Comunitat Valenciana, lo que hace necesario impulsar programas formativos especializados que permitan desarrollar estas capacidades profesionales en nuestro territorio. De esta forma, el programa de capacitación especializada contribuirá al fortalecimiento del tejido industrial regional, al facilitar una formación avanzada y la creación de empleo cualificado, así como el desarrollo de nuevas capacidades tecnológicas en un sector estratégico como es el de la tecnología sanitaria. El

apoyo público al desarrollo de este programa formativo permitirá no solo acelerar la capacitación del personal necesario para la implantación de la planta y del centro de especialización, sino que también fortalecerá el posicionamiento de la Comunitat Valenciana como un territorio atractivo para el desarrollo de nuevas actividades industriales vinculadas a la innovación biomédica y la tecnología sanitaria, al disponer de personal altamente cualificado.

El segundo proyecto propuesto supondría una inversión medioambiental de más de 2 millones de euros en el autoabastecimiento de todas las instalaciones a través de fuentes de energía renovable, mediante el desarrollo de dos plantas fotovoltaicas entre 2026 y 2028, con una potencia instalada superior a los 2 MWp, conectadas a red para autoconsumo, y utilizando tecnología de alta eficiencia. Los objetivos perseguidos son reducir el consumo de energía procedente de fuentes no renovables, disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente CO, mejorar la sostenibilidad y competitividad de la nueva planta y contribuir a los objetivos nacionales y europeos en materia de energía y clima.

El Consell entiende que los dos proyectos presentados tienen un evidente interés público, al contribuir a un mejor y más eficiente desarrollo del proyecto principal de implantación y puesta en marcha de una planta de producción de válvulas cardíacas, ya que por un lado se garantiza una capacitación avanzada del capital humano necesario para el desarrollo de la actividad productiva, contribuyendo al mismo tiempo a fortalecer las capacidades industriales del territorio en el ámbito de la tecnología sanitaria y a asegurar el correcto desarrollo de un proyecto industrial altamente especializado, y por otro lado se contribuye a mejorar la rentabilidad e impacto ambiental del proyecto inicial, al evitar la dependencia de fuentes energéticas que tienen un impacto medioambiental negativo en la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, con base en lo expuesto, el Consell considera de interés público, social y económico apoyar estos proyectos complementarios al proyecto de inversión inicial y al nuevo centro de especialización, a la vista del considerable impacto económico de los mismos, su dimensión internacional, su capacidad para dinamizar el sector económico del sector tecnológico de la salud en la Comunitat Valenciana, el incremento de las habilidades y conocimientos de los trabajadores en nuestro territorio, de la aceleración de la implantación de una nueva industria avanzada, así como del incremento de la eficiencia industrial y la sostenibilidad ambiental de la planta por la autogeneración de energía de fuentes renovables.

Además, la subvención solicitada permite anticipar la puesta en marcha de las instalaciones por la disponibilidad de personal debidamente cualificado, además de ampliar el volumen de inversión previsto inicialmente y garantizar la adopción de fuentes de energía renovables que serían descartadas o reducidas en un escenario autofinanciado.

En conclusión, ambos proyectos tienen un interés estratégico extraordinario para el desarrollo social y económico de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, en la medida en que representan un interés público excepcional y una oportunidad única para incrementar el desarrollo económico, social, e industrial de la región, su implantación y funcionamiento a largo plazo deberá ir acompañada de un conjunto de medidas e incentivos económicos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat, en su artículo 49.1.1ª y 3ª, competencia exclusiva en la regulación de los aspectos organizativos y procedimentales propios de la administración autonómica.

En ejecución de dicha competencia, el Consell ha atribuido las funciones en materia de industria y seguridad industrial a la Dirección General de Industria, según establece el artículo 154 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. El Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, atribuye en su artículo 11 las funciones de política industrial a la Dirección General de Industria.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, prevé en su artículo 168.1.C) la concesión directa de «Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», estableciendo expresamente que «El Consell aprobará, mediante el decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y previo informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* …», estableciendo el contenido mínimo de las mismas.

La disposición adicional quinta de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, determina el órgano competente, durante el ejercicio mencionado, para aprobar las bases reguladoras y otorgar este tipo de subvenciones, estableciendo en su apartado 4 que «Si la cuantía de estas subvenciones, tanto por beneficiario o en su conjunto, superase, los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat».

La disposición adicional tercera de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, establece que las actividades de industrialización tendrán la consideración de operaciones de capital, teniendo especialmente en cuenta su impacto plurianual y su vinculación a la reactivación económica. Añade además que las

actividades de formación serán consideradas como operaciones de capital, siempre que los gastos de la operación financiada estén vinculados a la implementación de proyectos de tales actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la creación de la nueva línea de subvención responde a la necesidad de atender razones de interés público, social, económico o humanitario, derivadas de circunstancias de naturaleza excepcional, que justifican o dificultan su convocatoria pública y que hacen necesaria la adopción de actuaciones urgentes e inaplazables para la atención de necesidades prioritarias, cuya demora resultaría incompatible con los fines perseguidos. Dicha línea de subvención no fue prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente por tratarse de actuaciones no previsibles en el momento de su aprobación. La tramitación diferida de estas actuaciones comprometería la eficacia de la actuación pública, al impedir atender en tiempo oportuno necesidades de interés público, social, económico o humanitario, así como alcanzar los objetivos perseguidos, resultando por ello imprescindible su articulación inmediata mediante la presente línea de subvención. Su establecimiento resulta coherente con los objetivos generales del Plan Estratégico de Subvenciones, en cuanto contribuye a la consecución de los principios de interés público, solidaridad y eficacia en la actuación administrativa, sin menoscabo de su cumplimiento, reforzando la capacidad de respuesta ante situaciones de urgente necesidad.

Por otra parte, en la tramitación de este decreto se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Por todo lo anterior, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y de conformidad con lo que disponen los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, previa deliberación del Consell, en la reunión del día 1 de octubre de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras que constan como anexo, y la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público de tipo económico y social, de una subvención a Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, para la industrialización de la Comunitat Valenciana, mediante la ejecución de proyectos de formación especializada de sus trabajadores, y la ejecución de un proyecto de una planta fotovoltaica en diferentes fases, vinculados a los proyectos de implantación de una planta productiva de válvulas cardíacas y de un centro de especialización para personal sanitario, en el municipio de Moncada (Valencia).

Segundo. Concesión de la subvención e importe máximo de la subvención concedida

Se concede a Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, con NIF B56231616, una subvención con un importe máximo de 4 millones de euros, para la realización de los proyectos formación y plantas fotovoltaicas del apartado anterior, de acuerdo con la distribución que consta en las bases reguladoras.

Tercero. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

Esta subvención se concede de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de las actividades objeto de la subvención, y que motivan el procedimiento en cuestión. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención se basan en el efecto económico y social positivo, al contribuir al mejor y más eficiente desarrollo del proyecto principal de implantación y puesta en marcha de una planta de producción de válvulas cardíacas, ya que por un lado se garantiza una capacitación adecuada del capital humano necesario para el desarrollo de la actividad productiva, contribuyendo al mismo tiempo a fortalecer las capacidades industriales del territorio en el ámbito de la tecnología sanitaria y a asegurar el correcto desarrollo de un proyecto industrial altamente especializado, y por otro lado se contribuye a mejorar la rentabilidad e impacto ambiental del proyecto inicial, al evitar la dependencia de fuentes energéticas convencionales.

Se evidencia, por tanto, el carácter excepcional y singular de ambos proyectos y su evidente interés público, económico y social, dada su envergadura, su dimensión internacional y su capacidad para dinamizar el sector económico del sector tecnológico de la salud en la Comunitat Valenciana. Además, su ejecución y funcionamiento es de gran interés

público, dado que contribuirá significativamente a la mejora de la eficiencia industrial, el desarrollo económico y la cohesión social en la Comunitat Valenciana.

Estamos ante unos proyectos con unas necesidades concretas, que requieren una actuación inmediata. Una eventual convocatoria pública, retrasaría la ejecución y comprometería la eficacia de la actuación pública, dado que el objeto de la subvención no se puede adaptar a criterios generales de convocatoria, pues no hay otros candidatos capaces de cumplir con el objeto de la subvención.

En consecuencia, dado el objeto específico de la subvención, la singularidad del mismo y la especificidad de su calendario de ejecución, se requiere una concesión directa y no es posible una convocatoria pública, encajando en el supuesto de hecho previsto en la normativa estatal y autonómica para este tipo de situaciones.

Cuarto. Aplicación de la jurisprudencia Deggendorf

En el caso de que la entidad beneficiaria, o alguna de las empresas con las que constituya una unidad económica, tuviera en su contra una orden de recuperación de ayudas estatales consideradas ilegales e incompatibles con el mercado interior pendiente de ejecutar, la Generalitat congelará el pago de las ayudas establecidas en este decreto hasta que no se produzca el reembolso correspondiente a tales ayudas.

Quinto. Naturaleza jurídica del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general.

Sexto. Efectos

Este decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 1 de octubre de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Marian Cano García
Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

ANEXO

Bases reguladoras

Primera. Objeto de la subvención

Es objeto de regulación por medio de estas bases la concesión directa de una subvención a Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, con NIF B56231616, para la ejecución de un proyecto de formación especializada de sus trabajadores y para la instalación de una planta fotovoltaica en diferentes fases, vinculadas al proyecto de inversión para la implantación de una planta productiva de válvulas cardíacas y de un centro de especialización para personal sanitario en el municipio de Moncada (Valencia), de acuerdo con la memoria técnica y el presupuesto de gastos para los ejercicios 2026-2028 presentados por la empresa y que constan en el expediente.

Segunda. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por las disposiciones adicionales tercera y quinta de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE sobre ayudas públicas

1. La ayuda regulada en este decreto es compatible con el mercado interior a tenor de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y queda exenta de la obligación de notificación a la Comisión, al ampararse los artículos 31, «Ayudas a la formación», y 41, «Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia», del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156 de 20.6.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, (DOUE L 270 de 29 de julio de 2021), por el Reglamento (UE) 2023/917 de la Comisión, de 4 de mayo de 2023 (DOUE L 119 de 5 de mayo de 2023) y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30 de junio de 2023), con sus modificaciones posteriores o norma que lo sustituya (en adelante nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas como RGEC).

2. La ayuda solicitada por la empresa no se encuentra entre aquellas establecidas en el número 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 1 del RGEC. En concreto, conforme a las declaraciones responsables presentadas por la empresa solicitante, la misma no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con lo establecido en el número 4.b) del artículo 1 del RGEC, y tampoco se encuentra en situación de crisis, según lo establecido en el número 4.c) del artículo 1 del RGEC.

3. Tal y como establece el artículo 31 del RGEC, las ayudas a la formación serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 31 y en el capítulo I del RGEC, en especial, no se subvencionará la formación que la beneficiaria imparta para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

4. Tal y como establece el artículo 41 del RGEC, las ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el citado artículo y en el capítulo I del RGEC, en especial, que las ayudas a la inversión se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas, y el importe de la ayuda será independiente de la producción.

Cuarta. Financiación

1. El importe máximo de la subvención ascenderá a cuatro millones de euros (4.000.000 €) para realizar el objeto al que hace referencia la base primera, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	*Ayuda máxima*
2026	846.000 €
2027	1.209.033 €
2028	1.944.967 €
Total	4.000.000 €

2. De acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, dicha ayuda se imputará a la línea de subvención S2297 habilitada a tal efecto en el programa 722A00, Política industrial, de la Ley de presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2026 para la financiación de los proyectos de formación y de instalación de dos plantas fotovoltaicas por un importe de 846.000 euros.

3. Las anualidades correspondientes a ejercicios futuros quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Generalitat.

4. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades por Decreto del Consell.

Quinta. Incompatibilidad con otras ayudas públicas

1. La ayuda concedida mediante este decreto es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente concesión, por lo que en ningún caso se vulneran las reglas de acumulación del artículo 8.º del RGEC. Ello no impide que sean acumulables con cualquier otra ayuda estatal, siempre que estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

2. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del estado miembro, se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

Sexta. Ámbito de las actuaciones

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos de naturaleza corriente o de capital, realizados en cada ejercicio, y que estén ligados de manera indubitada a la realización de la actividad subvencionada descrita en la base primera, siempre que resulten necesarios para su implementación, y se realicen de conformidad con lo establecido en la memoria técnica presentada por la empresa beneficiaria que consta en el expediente.

2. Los proyectos y costes subvencionables deberán en todo caso cumplir las disposiciones específicas establecidas en los artículos 31 y 41 del RGEC que les sean aplicables.

Séptima. Costes subvencionables, intensidades de ayudas y umbrales de notificación

1. Respecto a los proyectos de formación especializada, serán subvencionables los costes siguientes:

a) Los costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación.

b) Los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación.

c) Los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación.

d) Los costes de personal de los beneficiarios de la formación y los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación.

2. La intensidad de la ayuda a los costes de formación será del 50 % de los costes subvencionables, sin poder superar el importe de 3 millones de euros por cada proyecto de formación. Este umbral no podrá ser eludido mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos de ayuda.

3. Respecto al proyecto de inversión en dos plantas fotovoltaicas, serán subvencionables los costes totales de las inversiones en la producción de energía procedente de fuentes renovables. La intensidad de la ayuda será del 45 % de estos costes subvencionables.

4. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El IVA reembolsable no será tenido en cuenta para el cálculo de las intensidades de ayuda y los costes subvencionables.

5. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Octava. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La empresa beneficiaria queda obligada a realizar las actividades descritas en la base primera de manera que se cumpla la finalidad de estas, ajustándose al proyecto previsto en la memoria presentada y cumpliendo todas las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la normativa que le sea de aplicación.

2. La empresa beneficiaria queda obligada a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

3. La empresa beneficiaria queda obligada a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante al menos 10 años, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4. La empresa beneficiaria deberá informar periódicamente del desarrollo de las actuaciones a la conselleria competente en materia de industria, a los efectos del seguimiento y control de la realización de estas, comunicando en el plazo de un mes, desde que se produzcan, los datos correspondientes a la adjudicación definitiva de las obras y a su inicio, así como las incidencias que puedan dar origen a modificaciones del proyecto, o a sus plazos de ejecución.

5. La empresa beneficiaria deberá realizar las siguientes acciones de publicidad:

a) Publicar la concesión de la ayuda en un apartado específico, permanente y accesible a un solo clic de su página web, incluyendo al menos el emblema de la Generalitat y el nombre de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, el importe de la ayuda total y la finalidad de la ayuda. Si la beneficiaria justifica de manera motivada la imposibilidad de publicar la información anterior en su web o portal, se podrá publicar la concesión a través de la plataforma a la que se puede acceder en: TEP - Transparencia Entidades Privadas - GVA Oberta - Generalitat Valenciana. Esta información deberá mantenerse publicada en la página web al menos durante 3 años contados desde la fecha límite de la última justificación de las ayudas.

b) En el caso de los proyectos de formación, hacer constar expresamente el logotipo de la Generalitat y el nombre de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades formativas.

c) En el caso de las plantas fotovoltaicas, instalar desde el inicio de las obras y hasta su plena finalización, carteles informativos previamente autorizados por la Generalitat. Los carteles deberán ubicarse, en un lugar visible con formato grande / vallas de obra (180 x 225 cm a 240 x 300 cm), en el que al menos consten el emblema de la Generalitat y la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, el importe de la ayuda total y la finalidad, ocupando un porcentaje mínimo visible de la superficie total del cartel.

d) Instalar una placa informativa de tamaño mínimo A1 en un lugar visible al público de la entrada de la planta industrial principal, que incluya al menos el emblema de la Generalitat y el nombre de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, el importe de la ayuda total y la finalidad de la ayuda. Esta placa deberá mantenerse al menos durante 5 años contados desde la fecha límite de la última justificación de las ayudas.

El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora, mediante la URL de la web de la empresa o, en su caso, de su publicación en la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas y mediante acreditación fotográfica de los carteles expuestos y de su ubicación. El incumplimiento total de algunas de las obligaciones específicas de publicidad se considerará incumplimiento grave, mientras que la deficiencia en alguno de los contenidos, tamaño, ubicación o mantenimiento se considerará incumplimiento leve, con las consecuencias jurídicas establecidas en estas bases reguladoras.

6. La empresa beneficiaria se compromete a que los trabajadores que cursen la formación objeto de la presente ayuda tendrán una relación laboral con la empresa desde el inicio de las actuaciones formativas y mantendrán su relación laboral con la compañía al menos durante 1 año desde el final de la formación, salvo que la persona trabajadora cese en su puesto como consecuencia de una baja voluntaria, no supere el periodo de prueba legal o concurra alguna de las causas de despido disciplinario reguladas en el Estatuto de los Trabajadores. La empresa certificará la formación recibida a cada uno de los alumnos que hayan participado en el Plan de formación, dejando constancia en dicha certificación de la duración de la misma y su contenido. En dicho certificado o diploma participativo se visibilizará que la formación ha sido subvencionada por la Generalitat y recogerá su logotipo.

Novena. Documentos previos

Se dan los supuestos previos necesarios para la concesión de la presente subvención, dado que la entidad beneficiaria ha aportado ante la Generalitat la siguiente documentación:

1. Memoria técnica del proyecto, en la que se describen las actuaciones a realizar, así como tabla de costes previstos con el desglose detallado del presupuesto subvencionable por proyecto.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 6 del RGEC, previamente al inicio del proyecto, la beneficiaria presentó a la Generalitat solicitud de ayudas para apoyar su ejecución, describiendo su alcance, importes, ubicación y costes, de conformidad con el artículo 6.2 del RGEC, habiendo la Generalitat verificado antes de conceder la ayuda, que las mismas tendrán un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3.b) del RGEC.

3. Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones.

4. Declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Declaración responsable acreditativa de no haber obtenido o solicitado otra ayuda pública para los mismos gastos subvencionables.

6. Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, acreditación de estar exento.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

8. Declaración responsable de que la beneficiaria no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.4.a) del RGEC.

9. Declaración responsable de que la ayuda solicitada no se encuentra entre aquellas establecidas en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 1 del RGEC.

10. Declaración responsable de que la entidad no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido en el número 4.c) del artículo 1 del RGEC.

11. Declaración responsable de que entre las materias a impartir por la empresa dentro del proyecto de formación no incluye ninguna para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

12. Declaración responsable de que los beneficiarios de la formación objeto de la presente ayuda tendrán una relación laboral con Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, desde el inicio de las actuaciones formativas.

Décima. Delegaciones para la ejecución del decreto

Se delega en la persona titular de la dirección general con competencias en industria para interpretar las bases, dictar las instrucciones y adoptar las medidas oportunas que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este decreto, entre otras:

a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

b) La resolución por la que se acuerde la propuesta del pago, así como la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

c) La resolución de otras incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la subvención, en especial las referidas a aceptar las renuncias y autorizar las modificaciones de los proyectos y de la subvención concedida, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía global establecida en el artículo cuatro del presente decreto.

Undécima. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su aceptación a la subvención concedida y a las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se facilitará por el órgano gestor de la subvención.

2. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas

y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de aceptación se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

Decimosegunda. Justificación de la ayuda

1. La empresa beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa hasta el 16 de noviembre de cada anualidad, mediante el trámite de aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=15450.

2. La empresa beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa siguiente:

a) Memoria descriptiva del estado de ejecución de los proyectos subvencionables, con detalle de los costes incurridos, posibles desviaciones, ajustes o modificaciones, así como de los resultados obtenidos.

b) Una cuenta económica abreviada (en formato tabla de hoja de cálculo) de todos los costes subvencionables de las actuaciones, y que hayan sido pagados hasta el 16 de noviembre de cada anualidad. Los costes de la cuenta justificativa que no estén incluidos y detallados en la memoria descriptiva no serán admitidos como subvencionables. No obstante, respecto a los gastos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, se considerarán subvencionables y podrán incluirse en la justificación sin necesidad de acreditar que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre que sean validados por la persona auditora y se incluyan con posterioridad en una adenda al mismo informe de quien audita confirmando que efectivamente se han pagado. Dicha adenda al informe de auditoría deberá presentarse antes de la primera quincena del segundo trimestre del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a aquel en que se hubiese realizado el gasto.

c) Un informe de auditoría de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, suscrito por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, elegida por la entidad beneficiaria de la subvención.

d) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto.

3. En la última justificación anual, deberá aportarse además una memoria descriptiva final de todo el proyecto, justificando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

4. A efectos de justificación, se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha límite de justificación anual, salvo lo indicado en la letra b) del apartado 2 de esta base reguladora respecto a los gastos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

5. Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, la empresa beneficiaria deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, salvo que la contratación fuera anterior a la publicación de este decreto, o que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse a la empresa auditora, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarse expresamente mediante una declaración responsable entregada a la empresa auditora.

6. Los pagos realizados sólo se admitirán a través de entidad financiera, y su justificación ante la empresa auditora se realizará mediante copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo cuya empresa beneficiaria coincida con la persona emisora de la factura o las personas titulares de la nómina.

Serán válidos los pagos a través de entidad financiera realizados mediante remesas de transferencias, en cuyo caso el justificante de pago de los gastos deberá estar acompañado de un documento que acredite su relación con las mismas.

7. Los gastos subvencionables en los que haya incurrido la beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto,

dentro de alguno de los plazos fijados en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atendrán a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido.

9. La empresa beneficiaria estará obligada a poner a disposición de quien realice la auditoría cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

Decimotercera. Pago de la subvención

1. La persona titular de la dirección general con competencias en industria, procederá anualmente a proponer el pago de la ayuda correspondiente al gasto justificado, una vez la beneficiaria haya justificado las actuaciones objeto del presente decreto, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor mediante la resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

3. Si en la última justificación de las actuaciones subvencionables del proyecto la beneficiaria no acredita la realización de los gastos subvencionables por el importe de los proyectos descritos en la memoria o en las modificaciones autorizadas, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

Decimocuarta. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención

Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre los costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades, no dañe derechos de tercero y cumpla con el objeto descrito en las presentes bases y el resto de las condiciones establecidas en este decreto y en los artículos 31 y 41 del RGEC. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar una prórroga o ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables de manera justificada. La solicitud deberá presentarse ante la dirección general con competencias en industria para su aprobación al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención de cada anualidad.

Decimoquinta. Subcontratación

1. Según lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley general de subvenciones, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerarán subcontrataciones a estos efectos concertar con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

3. Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones objeto de la presente subvención, admitiéndose expresamente las contrataciones realizadas con empresas vinculadas, con las condiciones establecidas en la letra d) del artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, junto con la presentación de la cuenta justificativa se podrá incluir una «Declaración de no vinculación», en la que Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, declare si dentro de la cuenta justificativa presentada se incluyen operaciones con personas o entidades que estén vinculadas. En esta declaración de no vinculación se podrá indicar:

– Que no existen en el Proyecto operaciones con personas o entidades vinculadas.

– Que sí existen esas operaciones vinculadas, las cuales han sido declaradas y aceptadas por el centro gestor con anterioridad a la fase de justificación.

– Que existen operaciones vinculadas no declaradas ni autorizadas previamente. En este caso, se adjuntará una tabla para indicar el gasto al que se refiere, los datos del proveedor y el motivo por el que se ha determinado realizar la contratación con una entidad vinculada. Adicionalmente, se marcará la documentación que se presenta para justificar esa operación vinculada conforme a la normativa de aplicación, que deberá incluirse obligatoriamente dentro de la cuenta justificativa.

4. En el caso de que el importe subcontratado supere el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 € (sesenta mil euros), la beneficiaria deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la conselleria competente en materia de industria para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto, se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de un mes desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición a los mismos. No será necesaria dicha autorización en el caso de que la beneficiaria ya hubiera suscrito el contrato con carácter previo a la concesión de la subvención.

5. En el caso de que la actividad subvencionada se concierte a través de entidades vinculadas, el importe subvencionable en ningún caso excederá del coste incurrido por la entidad vinculada, debiéndose acreditar la realización del coste en la justificación en los términos establecidos en la base décima.

Decimosexta. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Tras finalizar el período de ejecución y justificación en el ejercicio 2028 o en los plazos ampliados que se autoricen, procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente concesión y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.

b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.

c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.

d) En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

2. Cuando el cumplimiento por la empresa beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de inversiones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.

b) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

Decimoséptima. Documentos y comunicación electrónica

1. Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, al estar obligada la entidad beneficiaria a relacionarse electrónicamente con la Administración en todos los trámites y actuaciones del procedimiento. En relación con el uso de certificados digitales, se debe tener en cuenta que la solicitud y los demás trámites se podrán realizar con certificado electrónico de representante de persona jurídica, con certificado electrónico de la persona cuya representación de la entidad conste inscrita en el Registro de Representantes de la Generalitat o de apoderamientos del Estado. En el caso de que la representación no conste inscrita, deberán adjuntarse a la solicitud los poderes correspondientes.

2. La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

a) Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.

c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

d) Si Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.

e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoctava. Compromisos de responsabilidad social

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, Edwards Lifesciences Technology (SPAIN), SLU, adquiere los siguientes compromisos de responsabilidad social:

a) La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

b) En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Decimonovena. Plan de control

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad de la ayuda, los proyectos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle la Dirección General en materia de industria.

La Dirección General competente en industria deberá aprobar un plan de control conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Vigésima. Ausencia de conflicto de intereses

Se declara la ausencia de conflicto de intereses de los miembros del Consell en relación con la entidad beneficiaria, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflicto de intereses de personas con cargos públicos no electos.

Vigesimoprimera. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en– la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

3. La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de esta subvención directa.

4. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

sede.gva.es/es/proc19970.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

https://cindi.gva.es/documents/161328120/405072009/RATGEN004_ES.pdf/d25c8270-c069-8a17-3e23-7707f3f69620.